



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	William Fernando Lemun Leonas
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A y Otros
Radicación n.º	76 001 41 05 006 2017 00308 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que el mismo fue avocado para su conocimiento en Auto No. 1198 del 13 de octubre de 2021, y encontrándose el mismo para control de legalidad de la subsanación de la contestación a la demanda presentada por la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA.

En este orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA, el despacho observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá como contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así mismo y teniendo en cuenta que dentro de la contestación de la demanda presentada por Emcali EICE-ESP, presenta el apoderado judicial de la parte demandada, la excepción previa con fundamento en lo establecido en el artículo 100 numeral 9 del CGP, por no comprender la demanda a todos los

litisconsortes necesarios; por lo que solicita sea integrada la empresa **Guardianes Compañía Líder de Seguridad**; para lo anterior se hace necesario resaltar que, si bien en las pretensiones de la demanda no se menciona a dicha entidad, lo cierto es que de los documentos allegados al plenario se logra extraer que **Guardianes Compañía Líder de Seguridad, junto con Starcoop CTA**, hacen parte de la Unión Temporal por medio de la cual se suscribió el contrato de servicio de vigilancia, y dado que el Juzgado de origen no realizó pronunciamiento alguno frente a dicha solicitud, se hace necesaria su integración al proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener** por Contestada la demanda por parte de Cooperativa de la Vigilantes Starcoop CTA.
- 2. Vincular** como Litisconsorcio Necesario por parte pasiva a **Guardianes Compañía Líder de Seguridad**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
- 3. Requerir** al demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la vinculada Guardianes Compañía Líder de Seguridad., por medio de correo**

certificado conforme lo establece el Decreto 8006 de 2020, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA